



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-PAD

Chachapoyas, 06 de Febrero del 2025

### VISTOS:

El Informe del Órgano Instructor N°000006-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA/PAD de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Expediente N° 71-2021-PAD) seguido contra el servidor **LUIS ARÉVALO CENEPO**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú (en adelante **CPP**), concordado con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante **LOGR**), los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible;

Que, el numeral 3° del artículo 8° de la **LOGR**, establece que los Gobiernos Regionales, se rigen por el principio de gestión moderna, en el que la Administración Pública Regional, está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la **CPP**, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante **TLPAG**);

Que, de la lectura del párrafo anterior, se desprende que la Administración Pública, solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

Que, con la dación de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (en adelante **LSC**), se aprobó un nuevo Régimen del Servicio Civil, para las personas que prestan servicios en las Entidades públicas del Estado y, para aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, a través del Título V de la acotada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador, mismas que acorde a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la referida Ley, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio del 2014, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante **RLSC**), en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria, se estableció que, el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, entraría en vigencia a los tres (03) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre del 2014;

Que, por lo anterior, queda claro que a partir del 14 de septiembre del 2014, las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057, deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la **LSC** y el Título VI del Libro I del **RLSC**, de conformidad al sub numeral 4.1° del numeral 4° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-SERVIR-PE denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante **DLSC**);

Que, el numeral 6° de la **DLSC**, señala, entre otros, el supuesto de que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante **PAD**), instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la **LSC** y el **RLSC**;

Que, el artículo 91° de la **LSC**, indica "(...) Los actos de la Administración Pública, que impongan sanciones disciplinarias, deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-PAD

faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor (...);

Que, el artículo 115° del RLSC, establece: "(...) La resolución del órgano sancionador, pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida. Si la resolución determina la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, también deberá disponer la reincorporación del servidor civil al ejercicio de sus funciones, en caso se le hubiera aplicado alguna medida provisional. El acto que pone fin al procedimiento disciplinario en primera instancia debe contener, al menos: a) La referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida. b) La sanción impuesta. c) El plazo para impugnar. d) La autoridad que resuelve el recurso de apelación (...);

Que, en el anexo F (Estructura del acto de sanción disciplinaria) contenido en la Versión actualizada de la DLSC, se establece lo siguiente "1. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. 2. La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del servidor o ex servidor civil respecto de la falta que se estime cometida. 3. La sanción impuesta. 4. Los recursos administrativos (reconsideración o apelación) que pueden interponerse contra el acto de sanción. 5. El plazo para impugnar. 6. La autoridad ante quien se presenta el recurso administrativo. 7. La autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración o apelación que se pudiera presentar" (...);

### ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Mediante Oficio N°271-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA-DEA/ABAST, de fecha 09 de junio de 2021, el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud de Amazonas Lic. Adm. LUIS AREVALO CENEPO, se dirige al Director Ejecutivo de Administración C.P.C Marlon Servan López, con el asunto SOLICITO APROBACION DE BASES, con la referencia Contratación Directa N°05-2021-DIRESA-OEC; en el que se solicita proceder con la aprobación de las bases del expediente de contratación directa 05-2021 DIRESA-AMAZONAS-I Convocatoria para la construcción de Laboratorio Especifico y/o Especialidad, Adquisición de Extractor Automatizado de Ácidos Nucleicos Termociclador y Congeladora además de otros activos en el (LA) 0014153 Laboratorio Referencial Regional de Salud Pública Amazonas, en la localidad de Chachapoyas, Departamento de Amazonas IOARR C.U.I N°2489221 por el importe de S/855,620.00 (ochocientos cincuenta y cinco mil seis cientos veinte con 00/100 Soles).

Mediante memorándum N°880-2021-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA, de fecha 09 de junio de 2021, el Director Ejecutivo de la oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas, se dirige al Jefe de la oficina de abastecimiento con el asunto "APROBACIÓN DE BASES: PROCESO DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA N°005-2021 "CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD, DE ADQUISICION DE EXTRATOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS TERMOCICLADOR Y CONGELADORA, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZONAS, EN LA LOCALIDAD DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2489221.

Mediante memorándum N°874-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA de fecha 09 de junio de 2021, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración C.P.C Marlon Servan López, se dirige al jefe de la Oficina de abastecimiento Lic. Adm. LUIS AREVALO CENEPA, con el asunto APROBACION DE EXPEDIENTE: Proceso de Selección de Contratación Directa N°005-2021 CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD: ADQUISICION DE EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, TERMOCICLADOR Y CONGELADOR; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZONAS, EN LA LOCALIDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS". Con código único de inversiones N°2489221.

Mediante formato N°22 – Acta de Otorgamiento de la Buena PRO: Contratación de Bienes, Contratación Directa, con numero de acta 005-2021-OEC, con fecha 10 de junio de 2021, en el local de la Dirección Regional de Salud Amazonas, el Órgano encargado de las contrataciones, a cargo de la preparación y conducción y realización del Procedimiento de Selección de DIRECTA PROC. N°005-2021-DIRESA/OEC, cuyo objeto de convocatoria es la "CONSTRUCCION DE LABORATORIO ESPECIFICO Y/O ESPECIALIDAD, ADQUISICION DE EXTRACTOR, AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS TERMOCICLADOR Y CONGLADOR ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-PAD

REGIONAL DE SALUD PUBLICA DE AMAZOANS EN LA LOCALIDAD CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS IOAR N°2489221, a fin de otorgar la BUENA PRO. Como órgano encargado Lic. Adm. LUIS AREVALO CENEPO, otorgando la BUENA PRO al postor ganador: CONSORCIO IMPERIAL, por el monto adjudicado de S/ 855,620.00 (ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos veinte con 00/100 soles). Menciona la base legal Artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: luego de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la BUENA PRO, mediante su publicación en el SEACE. Sobre el acuerdo adoptado, el Órgano encargado de las contrataciones, **otorga la buena pro** al postor mencionado.

Suscribe el formato el Lic. Adm. LUIS AREVALO CENEPO, jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud de Amazonas, como órgano encargado de las contrataciones.

Mediante Formato N°11 – ACTA DE APERTURA, ADMISION Y CALIFICACION DE OFERTA: BIENES, CONTRATACION DIRECTA, número de acta: 005-2021/OEC, con fecha 10 de junio de 2021, en el local de la Dirección Regional de Salud Amazonas, el Órgano encargado de las contrataciones, a cargo de la preparación y conducción y realización del Procedimiento de Selección de DIRECTA PROC. N°005-2021-DIRESA/OEC, cuyo objeto de convocatoria es la "CONSTRUCCION DE LABORATORIO ESPECIFICO Y/O ESPECIALIDAD, ADQUISICION DE EXTRACTOR, AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS TERMOCICLADOR Y CONGELADOR ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PUBLICA DE AMAZOANS EN LA LOCALIDAD CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS IOAR N°2489221, a fin de efectuar la ADMISION, Y CALIFICACION DE LA OFERTA presentada por el postor invitado. Como órgano encargado Lic. Adm. LUIS AREVALO CENEPO, participante invitado, de acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores: CONSORCIO IMPERIAL, mediante el cual se revisó que este conforme la documentación presentada de acuerdo a las bases, en el cual se tomó el siguiente acuerdo, en el que se da por aprobado el resultado de la calificación, habiendo cumplido con lo estipulado en lo solicitado por el área usuaria de acuerdo con el análisis efectuado, el mismo que forma parte de la presente acta. Suscribe el formato el Lic. Adm. LUIS AREVALO CENEPO, jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas, como órgano encargado de las contrataciones.

Mediante resolución Directoral Regional N°845-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 02 de septiembre de 2021, el director regional de la Dirección Regional de Salud Amazonas, en el considerando:



- Se hace mención que con acta de suspensión de plazo de ejecución del servicio de fecha 24 de junio de 2021, suscrita por el CONSORCIO IMPERIAL, por el residente y por el supervisor de la INVERSION DE OPTIMIZACION DE AMPLIACION MARGINAL DE REHABILITACION Y DE REPOSICION (IOARR), disponen dicha suspensión por 22 días calendario por las siguientes razones: 1) Se plantea reubicar la puerta principal de ingreso al laboratorio; 2) Verificar la funcionalidad arquitectónica debido a la modificación de la puerta; 3) Definir las nuevas instalaciones sanitarias, debido a que en el plano inicial la entrega del desagüe, está quedando en propiedad de terceros y no en una posible calle de acceso al laboratorio; 4) Debido a la topografía existente, el laboratorio está más alto que la calle Los Girasoles, punto posible de instalación de agua potable, de ser así se hace necesario de la instalación de una cisterna, para abastecerse en la noche, donde existe mayor presión, definir a su vez el volumen; 5) Existe también la posibilidad de la instalación de agua potable, de la parte superior (planta de transformación de luz) del laboratorio, pero sería de una línea de conducción y no del reservorio, por lo que el agua no sería potable; 6) Definir la carga eléctrica y tipo de instalación monofásica o trifásica, a fin de poner en funcionamiento el laboratorio cuando se concluya la obra, y los almacenes de INDECI, a fin de solicitar a la concesionaria, quien a su vez definirá el tipo de poste de luz a usarse; 7) Alcanzar un plano de distribución arquitectónica del lugar donde se aprecie las posibles construcciones a realizarse, para no tener inconvenientes con la proyección de la red conectora de desagüe, y 8) Existe presencia de roca en la cimentación no contemplado en el expediente técnico.
- Se indica que a través de la carta N°0152-2021-G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS, de fecha 20 de julio de 2021, se comunica al supervisor de la INVERSION DE OPTIMIZACION, DE AMPLIACION MARGINAL, DE REHABILITACION Y DE REPOSICION (IOARR), una nueva Suspensión de Plazo de Ejecución del Servicio a partir del 16 de julio de 2021 aduciendo "inconsistencias técnicas en el expediente técnico de contratación.
- Hace mención que mediante carta N°15-2021/ING.GGS de fecha 18 de agosto de 2021, el supervisor de la INVERSION DE OPTIMIZACION, DE AMPLIACION MARGINAL, DE REHABILITACION Y DE REPOSICION



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-PAD

(IOARR), comunica al Titular de esta entidad que el monto total adicional asciende a la suma de S/ 75,619.77 (no incluye IGV) y el monto total deductivo asciende a S/ 10,426.46 (no incluye IGV), siendo el monto neto adicional S/ 65,193.29 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 77/100 SOLES) el mismo que no incluye IGV.

- Hace referencia al Informe N°074-2021-G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DGIEM/CRI-JLJT, de fecha 24 de agosto de 2021, el coordinador Regional de Infraestructura comunica al Director de Gestión de Inversiones, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento de esta Entidad la conformidad del adicional por el monto ascendiente a S/ 65,193.29 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 29/100 SOLES), que representa el 7°% del monto el contrato N°050-2021-DRSA-OEA-O.ABAST de fecha 14 de junio de 2021, teniendo como plazo de ejecución dos (2) días calendario.

Se informan los siguientes trabajos complementarios:

- Excavación manual de zanja con explosivo para zapatas, por la presencia de roca en el suelo, con la finalidad de cumplir con la meta trazada.
- Excavación manual de zanja con explosivo para viga de cimentación, por la presencia de roca en el suelo.
- Acarreo manual interno de material procedente de detonaciones, excavaciones y demoliciones, por la presencia de roca en el suelo.
- Eliminación d material excedente de detonaciones, excavaciones y demoliciones Dmax=150m
- Se precisa que la INVERSION DE OPTIMIZACION DE AMPLIACION MARGINAL, DE REHABILITACION Y DE REPOSICION (IOARR) N°2489221 CONTRUCCION DE LABORATORIO ESPECIFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUISICION DE EXTRATOR AUTOMATIZADOS DE ACIDOS NUCLEICOS, TERMOCICLADOR Y CONGELADORA; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PUBLICA DE AMAZONAS EN LA LOCALIDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPATAMENTO DE AMAZONAS aprobada con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 13-2021- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 01 de marzo de 2021 y su rectificatoria Resolución Directoral Regional Sectorial N°301-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 12 de abril de 2021 mostraba falencias, las cuales lógicamente no se encontraban dentro de la esfera de poder de la empresa contratista, sino por el contrario, en lo comunicado por el Coordinador Regional de Infraestructura y por la Directora Ejecutiva de Prestaciones y Gestión de Salud de esta Entidad, puesto que fueron quienes expedieron el informe N°003-2021-G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DGIEM/CRI-JLJT de fecha 22 de febrero de 2021 y el informe N°005-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEGS de fecha 23 de febrero de 2021 respectivamente (siendo este el antecedente que genero el referido acto resolutivo).

- Se resuelve:

Artículo Primero. - Aprobar la prestación adicional para la culminación del servicio comprendido en el contrato N°050-2021-DRSA-OEA-O.ABAST de fecha 14 de junio de 2021, suscrito con el CONSORCIO IMPERIAL, por el monto de S/ 65,193.29 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON 29/100 SOLES) que representa el 7.6194% del monto del contrato original y un plazo de ejecución de dos días calendario, de conformidad a lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

- Artículo Cuarto.- PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación del expediente administrativo, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad de la ejecución del servicio en mención, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Ing. Gilmer Gonzales Sánchez con CIP N°181313, en su condición de Supervisor de la INVERSION DE OPTIMIZACION, DE AMPLIACION MARGINAL, DE REHABILITACION Y DE REPOSICION (IOARR) descrita en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme a lo expuesto en el Artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Mediante Oficio N°010-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-STRDPS, de fecha 23 de enero de 2024, el Secretario Técnico solicita Informe Técnico con atención al jefe de la oficina de Abastecimiento, con referencia a la Resolución N°845-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-PAD

Mediante Oficio N°083-2024-G.R.AMAZONAS-GRADRSA/OEA/ABAST, de fecha 14 de febrero de 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimiento hace llegar el Informe Técnico N° 003-2024-G.R.AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST, en el que se adjuntan once folios para los fines correspondientes.

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2024-G.R. AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST de fecha 13 de febrero de 2024, la especialista en contrataciones de la oficina de abastecimiento emite Informe Técnico sobre la Construcción de Laboratorio Referencial Regional de Salud Pública Amazonas. En el que se informa lo siguiente:

- Con INFORME N° 1174-2020-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE, de fecha 09 de octubre del 2020 la Gerencia Regional de Infraestructura alcanza Opinión Técnica referente a la Elaboración del Expediente Técnico de la IOARR con CUI N° 2489221.
- Con INFORME N° 058-2020-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE/SJSS, de fecha 28 de octubre del 2020, la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional Amazonas, alcanza el diseño arquitectónico para la aprobación del Laboratorio de Biología Molecular por lo que se recomendó notificar a la DIRESA para la aprobación.
- Por lo que con fecha 10 de noviembre del 2020, mediante OFICIO N° 512-2020- G.R.AMAZONAS-DRSA/DEPGS, remite el Expediente Técnico referido al Diseño Arquitectónico del Laboratorio de Biología Molecular IOARR "CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUISICION DE EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, TERMOCICLADOR Y CONGELADOR; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZOANS, EN LA LOCALIDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".
- Con INFORME N° 098-2020-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE/JAAT-CH de fecha 21 de diciembre del 2020, el Especialista en Instalaciones Eléctricas hizo llegar al Evaluador de Proyectos el Expediente Técnico de instalaciones eléctricas. Por lo que con INFORME N° 020-2021-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-RVZ de fecha 25 de enero del 2021, se alcanzó el Expediente Técnico de IOARR a la Sub Gerente de Estudios con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente.
- Con INFORME N° 005-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEPGS la Oficina Ejecutiva de Prestaciones y Gestión de Salud, emite la CONFORMIDAD del expediente técnico de la IOARR "CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUISICION DE EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, TERMOCICLADOR Y CONGELADOR ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZONAS, EN LA LOCALIDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".
- Con INFORME N° 004-2021-G.R.AMAZONAS-DIRESA/DGIEM/JCVZ, la Dirección de Gestión de Inversiones, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento-DGIEM; solicita la Disponibilidad Presupuestaria para la IOARR con CUI N° 2489221-CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUISICION DE EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, TERMOCICLADOR Y CONGELADOR; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZOANS, EN LA LOCALIDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.
- Con MEMORANDO N° 579-2021-G.R. AMAZONAS/GRPPAT, de fecha 02 de marzo del 2021; la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; eleva Opinión sobre la solicitud de asignación de Predio, el cual concluye que los documentos presentados en la solicitud no son suficientes para la evaluación y el otorgamiento del bien inmueble.
- Con INFORME N° 017-2021-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DGIEM-U.F-JCZV, de fecha 15 de marzo del 2021; la Dirección de Gestión de Inversiones, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento-DGIEM solicita información respecto a la distribución de área y número de trabajadores, incluyéndose todos los niveles administrativos. Mismo que con MEMORANDO CIRC. N° 236-2021-G.R. AMAZONAS-DRSA/DG-DEPGS remitió la información requerida por la DGIEM, en el cual informa sobre el terreno donado a favor de la DIRESA para la aprobación a nivel de perfil de proyecto denominado Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Especializados de la DIRESA".





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-PAD

- Por lo que con MEMORANDUM N° 063-2020-G.R. AMAZONAS, de fecha 17 de marzo del 2021 solicita Opinión Técnica; misma que con OFICIO N° 0074-2021-G.R. AMAZONAS- DRSA/DESP de fecha 26 de marzo del 2021 hizo llegar la OPINION TECNICA referente a la asignación de predio a favor de la DIRESA.
- Con RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 113-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA. Emitido el 01 de marzo del 2021; aprobó el DOCUMENTO EQUIVALENTE que incluye las Especificaciones Técnicas para la Construcción de LABORATORIO DE BIOLOGIA MOLECULAR ADSCRITOS A ESTA ENTIDAD devenida de la IOARR N 2489221 CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECÍFICO YO ESPECIALIDAD, ADQUISICION DE EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, TERMOCICLADOR Y CONGELADOR, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZOANS, EN LA LOCALIDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
- Con OFICIO N° 036-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEPGS-DGIEM, de fecha 07 de abril del 2021, la Dirección de Gestión de Inversiones, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento -DGIEM, solicito a la Oficina Ejecutiva Planeamiento Estratégico gestionar presupuesto para la Ejecución de la IOARR con CUI N° 2489221.
- Con INFORME N° 058-2021-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DEPGS-DGIEM/UEI/JLJT, de fecha 06 de mayo del 2021, la Dirección de Gestión de Inversiones, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento DGIEM, alcanzó los Términos de Referencia del componente de Infraestructura para la Contratación del Ejecutor de la IOARR y expediente del documento de equivalencia junto al pedido de servicio N° 00903.
- Con INFORME N°123-2021/GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST-ADQ, de fecha 24 de mayo del 2021 el Responsable de Adquisiciones alcanzó al Jefe de la Oficina de Abastecimiento el Informe sobre Estudio de Mercado, cabe precisar que realizó la invitación a 06 empresas del rubro sin embargo con fecha 12 de mayo no respondieron a la solicitud; por lo que se volvió a enviar la invitación, la cual si respondieron y obtuvieron como valor referencial un monto de S/ 855,620.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES).
- Con OFICIO N° 047-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA-DLRSP, de fecha 24 de mayo la Dirección de Gestión de Inversiones, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento - DGIEM, remitió Informe Técnico para la IOARR con CUI N° 2489221-CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUISICION DE EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, TERMOCICLADOR Y CONGELADOR; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZONAS, EN LA LOCALIDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.
- Mediante MEMORANDO N° 097-2021-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEPE, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico emite la Certificación de Crédito Presupuestario por la CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUISICION DE EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, TERMOCICLADOR Y CONGELADOR; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZOANS, EN LA LOCALIDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.
- Con OFICIO N° 224-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST, de fecha 25 de mayo del 2021 la Oficina de Abastecimiento solicita Opinión Legal en torno a la IOARR N° 2489221 por la CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUISICION DE EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, TERMOCICLADOR Y CONGELADOR; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZONAS, EN LA LOCALIDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, el cual fue respondido con INFORME LEGAL N° 199-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, el cual aprueba la contratación directa por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos para la CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUISICION DE EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, TERMOCICLADOR Y CONGELADOR; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZOANS,





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-PAD

EN LA LOCALIDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

- Con OFICIO N° 237-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA-DEA/ABAST, solicita acto resolutorio para la inclusión al PAC, el mismo que fue aprobado mediante RESOLUCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION N° 192-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA, el cual aprueba la NOVENA MODIFICACION al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Unidad Ejecutora N° 400-725-Dirección Regional de Salud Amazonas, correspondiente al año fiscal 2021.
- Con MEMORANDUM N° 874-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA, de fecha 09 de julio del 2021, aprobó el expediente por el Proceso de Selección CONTRATACION DIRECTA N° 005- 2021-"CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUISICION DE EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, TERMOCICLADOR Y CONGELADOR; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZOANS, EN LA LOCALIDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE LOACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".
- Con MEMORANDUM N° 880-2021-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA, de fecha 09 de junio del 2021 se aprobó las Bases del Proceso de Selección (CONTRATACION DIRECTA N° 005- 2021-"CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUISICION DE EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, TERMOCICLADOR Y CONGELADOR; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZOANS, EN LA LOCALIDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".
- Con FORMATO N° 11, el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de la preparación, conducción y realización del Proceso de Selección en mención APERTURA, ADMITE Y CALIFICA las Ofertas presentadas por los postores, asimismo con el FORMATO N° 22 Otorga la Buena Pro al CONSORCIO IMPERIAL con un monto adjudicado de S/ 855,620.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES).
- Con fecha 14 de junio del 2021, la empresa adjudicada CARTA N° 002-2021/CONSORCIO IMPERIAL/R.C., alcanzó a la Oficina de Abastecimiento los documentos requeridos en las Bases para firmar el Contrato, por lo que el Jefe de Abastecimiento derivó con el OFICIO N° 278-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA-OEA/ABAST, a la Dirección Ejecutiva de Administración la solicitud de elaboración de Contrato por la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 05-2021-DIRESA/OEC.
- Con fecha 14 de junio del 2021, se celebró el CONTRATO N° 050-2021-DRSA-OEA- O ABAST. por la CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECIFICO EN EL (LA) 0014153, LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZONAS, por una parte, el Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Amazonas y por otra parte el Consorcio Imperial representado por el señor Ronald Alexander Altamirano Alaya.
- Con INFORME LEGAL N° 199-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de fecha 26 de mayo del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió la siguiente opinión legal:

"APROBAR la contratación directa por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos para la CONSTRUCCION DE LABORATORIOS ESPECIFICO EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PUBLICA AMAZONAS, hasta por el monto de S/ 855,620.00 (Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos veinte con 00/100 Soles) incluido IGV, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. DISPONER que la Oficina de Abastecimiento y la Oficina Ejecutiva de Administración de esta Entidad adopten las acciones administrativas pertinentes respecto a la modificación del Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2021"





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-PAD

- Por lo que con RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN N° 192-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA, se resuelve aprobar la NOVENA MODIFICACIÓN al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Unidad Ejecutora N° 400-725-Dirección Regional de Salud Amazonas, correspondiente al Año Fiscal 2021.
- En la CARTA N° 003-2021/CONSORCIO IMPERIAL/R.C. de fecha 14 de junio del 2021, el postor adjudicado solicita la retención del 10% como Garantía de Fiel Cumplimiento de la CONTRATACION DIRECTA 005-2021-DIRESA/OEA por la ejecución de obra: CONSTRUCCION DE LABORATORIOS ESPECIFICO EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PUBLICA AMAZONAS, amparándose en el Artículo N° 126 del Reglamento, además indican que el Consorcio está integrado por empresas REMYPE.
- Si bien lo que solicita la empresa adjudicada se puede otorgar hay ciertas restricciones que se deben cumplir, las cuales son:  
En el Inciso 149.4 del Artículo 149-Garantía de Fiel-Cumplimiento, indica que En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:
  - El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
  - El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta días calendario; y
  - El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

Por lo mencionado se concluye que la empresa adjudicada debió presentar como Garantía de Fiel Cumplimiento una CARTA FIANZA equivalente al 10% del monto del contrato a celebrar, debido a que el tipo de Procedimiento de Selección que condujo el Órgano Encargado de las Contrataciones fue una CONTRATACION DIRECTA mas no una Adjudicación Simplificada como lo plasma el Reglamento.

En el CAPITULO II - DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, en el ítem 2.5-FORMA DE PAGO, el Órgano Encargado de las Contrataciones cometió un error en la elaboración de las Bases, por lo que mediante informe legal N°260-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió la siguiente opinión legal:

- "REMITIR copia fedateada de los actuados que generaron el presente a la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de esta Entidad a fin de que se adopten las acciones necesarias y determinar la responsabilidad del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y del Director de la Oficina de Ejecutiva de Administración de junio del 2021 y con MEMORANDUM N 880-2021-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA de fecha 09 de junio de 2021 respectivamente, elaboraron y aprobaron las Bases del Procedimiento de Selección de CONTRATACION DIRECTA N° 005-2021-DIRESA AMAZONAS para la CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECÍFICO EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZONAS.
- "ELABORAR la adenda al Contrato N° 050-2021-DRSA-OEA-O.ABAST, de fecha 14 de junio del 2021 requerida por la Jefe de la Oficina de Abastecimiento de esta Entidad."
- Por lo que con ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 050-2021-DRSA-OEA-O.ABAST de fecha 19 de julio del 2021, se realizó la modificación a la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO Y CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO del contrato.

Mediante informe legal N°260-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de fecha 19 de julio de 2021, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia en referencia al Informe N°0283-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST de fecha 19 de julio de 2021 con el asunto Verificación de las Bases del Procedimiento de Selección de Contratación Directa N°005-2021-DIRESA.AMAZONAS para la Construcción de Laboratorio Especifico en el (LA)0014153 Laboratorio Referencial Regional de Salud Pública Amazonas.





## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-PAD

Que, mediante Informe de Precalificación N° 0046-2024-G.R.AMAZONAS-DIRESA-STRDPS, la STRDPS recomienda: "INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a LUIS ARÉVALO CENEPO, en su condición de JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO" (designado mediante Resolución Directoral Regional N°609-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 31 de mayo del 2021 - CONTRATACIÓN BAJO EL REGIMEN – DEC. LEG. 1057 CAS por presuntamente haber transgredido el literal q) del Artículo 85° de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) Las demás que señale la ley", concordante con el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014 "Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", que establece "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas (...) en la Ley N°27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título" toda vez que:

- *Habiendo vulnerado el inciso 6 del ARTICULO 7 de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, debido a que no observo las deficiencias del expediente administrativo para el proceso de selección de contratación directa N°005-2021-DIRESA.AMAZONAS, para la construcción de Laboratorio Especifico en el (LA) 0014153 Laboratorio Referencial Regional de Salud Pública Amazonas, lo cual genero una prestación adicional; conforme se indica en la Resolución Directoral Regional Sectorial N°845-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA en su defecto genero aprobar una prestación adicional para la culminación del servicio comprendido en el contrato N°050-2021-DRSA-OEA-O.ABAST de fecha 14 de junio de 2021, suscrito con el CONSORCIO IMPERIAL por el monto ascendente a S/ 65,193.29 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES Y 29/100 SOLES) que representa el 7.6194% del monto del contrato original.*

Mediante, Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario N°001-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA, emitida por el Órgano Instructor se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Servidor Civil, LUIS ARÉVALO CENEPO, en su condición de JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO** (designado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°609-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 31 de mayo del 2021 - CONTRATACIÓN BAJO EL REGIMEN – DEC. LEG. 1057 CAS por presuntamente haber transgredido el literal q) del Artículo 85° de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) Las demás que señale la ley", concordante con el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014 "Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que establece "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas (...) en la Ley N°27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título" toda vez que:

- *Habiendo vulnerando el inciso 6 del ARTICULO 7°, de la ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, debido a que no observo las deficiencias del expediente administrativo para el proceso de selección de contratación directa N°005-2021-DIRESA AMAZONAS, para la construcción de Laboratorio Especifico en el (LA) 0014153 Laboratorio Referencial Regional de Salud Pública Amazonas, lo cual genero una prestación adicional; conforme se indica en la Resolución Directoral Regional Sectorial N°845-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA en su defecto genero aprobar una prestación adicional para la culminación del servicio comprendido en el contrato N°050-2021-DRSA-OEA-O.ABAST de fecha 14 de junio de 2021, suscrito con el CONSORCIO IMPERIAL por el monto ascendente a S/65,193.29 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES Y 29/100 SOLES) que representa el 7.6194% del monto del contrato original.*



### DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

- ❖ Mediante Resolución Directoral Regional N°845-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 02 de septiembre de 2021.
- ❖ Mediante Oficio N°271-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA-DEA/ABAST, de fecha 09 de junio de 2021.
- ❖ Con MEMORANDUM N° 880-2021-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA, de fecha 09 de junio del 2021.
- ❖ Mediante formato N°22 – Acta de Otorgamiento de la Buena PRO: Contratación de Bienes, Contratación Directa, con numero de acta 005-2021-OEC, con fecha 10 de junio de 2021.
- ❖ Mediante Formato N°11 – ACTA DE APERTURA, ADMISION Y CALIFICACION DE OFERTA: BIENES, CONTRATACION DIRECTA, número de acta: 005-2021/OEC, con fecha 10 de junio de 2021.
- ❖ Mediante Oficio N°083-2024-G.R.AMAZONAS-GRADRSA/OEA/ABAST, de fecha 14 de febrero de 2024.
- ❖ ADENDA N°01 AL CONTRATO N°050-2021-DRSA-OEA-O.ABAST., para la construcción de laboratorio especifico en el (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZONAS de fecha 19 de julio de 2021
- ❖ Mediante Informe Legal N°260-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de fecha 19 de julio de 2021.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-PAD

- ❖ Informe de Precalificación N° 0046-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-STRDPS-OGDRR.HH, de fecha 04 de junio del 2024.
- ❖ Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario N°001-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA, de fecha 04 de junio del 2024.

### FALTA INCURRIDA

De la documentación obrante en el expediente administrativo, podemos advertir que el ex servidor Luis Arevalo Cenepo, en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas, ha direccionado su actuar en el marco de la Ley N° 27815, toda vez que:

*Ha vulnerado el inciso 6 del ARTICULO 7º, de la ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, debido a que no observo las deficiencias del expediente administrativo para el proceso de selección de contratación directa N°005-2021-DIRESA.AMAZONAS, para la construcción de Laboratorio Especifico en el (LA) 0014153 Laboratorio Referencial Regional de Salud Pública Amazonas, lo cual genero una prestación adicional.*

Por lo tanto, se puede evidenciar que con su actuar ha transgredido el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014 "Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que establece "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas (...) en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".

### DESCRIPCION DE LOS HECHOS

Conforme a lo establecido en el párrafo primero del Artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso".

La potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes, para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria;

La responsabilidad administrativa disciplinaria, es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley, que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso, no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales, de conformidad al artículo 91° de Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM.;

En ese contexto, la Secretaría Técnica una vez recibida la denuncia o reporte de las dependencias de la entidad, inicia los actos de investigación que considere pertinentes, con el objetivo de recabar los indicios y/o medios de prueba necesarios, encaminados a determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, conforme al artículo 92° de la LEY SERVIR<sup>1</sup>, concordante con el sub numeral 8.2° numeral 8° y el sub numeral 13.1° del numeral 13° de LA DIRECTIVA N°02-2015-SERVIR/GPGSC-"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057<sup>2</sup>, Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE.

<sup>1</sup> Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

#### Artículo 92: Autoridades

(...) El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionador disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes

(...) Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinarias, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

<sup>2</sup> Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE

#### 8. La Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD

##### 8.2. Funciones





## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-PAD

A partir del 14 de septiembre del 2014, las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057, deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, de conformidad al sub numeral 4.1° del numeral 4° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC-SERVIR-PE denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 3005, Ley del Servicio Civil";

En ese contexto, el segundo Párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-SERVIR-PE, literalmente expresa:

*"Asimismo, el procedimiento y sanciones establecidos en la LSC, el Reglamento y las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación por infracciones al CEFP y por faltas establecidas en la LPAG, LMEP, LSC, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, y las demás que señale la Ley, para todo aquel personal que desempeña función pública";*

Bajo este contexto, podemos concluir que el ex servidor **LUIS AREVALO CENEPO**, al momento de la comisión de la falta, se encontraba laborando bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, por lo tanto, le es de aplicación el Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador regulado en la Ley del Servicio Civil, su Reglamento y la Directiva; por lo que se debe proseguir con el análisis respectivo;

Para el caso materia de análisis, se debe tener en consideración que, conforme a los Numerales 1 del artículo IV de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, "Los Derechos y Obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la constitución Política, Leyes y Reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala, conforme a los principios y valores éticos previstos en la Constitución y la Ley". En ese sentido, las actuaciones del servidor civil, debe sujetarse a las potestades otorgadas por ley, no pudiendo actuar contrariamente al marco normativo vigente.



- a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos, como se señala en el formato que se adjunta como anexo A de la presente directiva.
- b) Tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles (Anexo B).
- c) Tramitar los informes de control relacionados con el procedimiento administrativo disciplinario, cuando la entidad sea competente y no se haya realizado la notificación dispuesta en el artículo 96.4 del Reglamento.
- d) Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas.
- e) Suscribir los requerimientos de información y/o documentación a las entidades, servidores y ex servidores civiles de la entidad o de otras entidades. Es obligación de todos estos remitir la información solicitada en el plazo requerido, bajo responsabilidad.
- f) Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento (Anexo C).
- g) Apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento, documentar la actividad probatoria, elaborar el proyecto de resolución o acto expreso de inicio del PAD y, de ser el caso, proponer la medida cautelar que resulte aplicable, entre otros. Corresponde a las autoridades del PAD decidir sobre la medida cautelar propuesta por el ST.
- h) Administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD.
- i) Iniciar de oficio, las investigaciones correspondientes ante la presunta comisión de una falta.
- j) Declarar "no ha lugar a trámite" una denuncia o un reporte en caso de que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios o indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD.
- k) Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

### 13. La Investigación Previa y la Precalificación

#### 13.1. Inicio y Término de la Etapa

Una vez recibidos la denuncia o el reporte del jefe inmediato o de cualquier otro servidor civil u otros indicios de haberse cometido una falta, la Secretaría Técnica efectúa las investigaciones preliminares. Si la denuncia o reporte no adjuntara la documentación probatoria o indiciaria correspondiente, el ST la requerirá. En caso no reciba respuesta en plazo razonable puede declararlos como "no ha lugar a trámite".

Una vez concluida la investigación, el ST realiza la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, en el marco de lo dispuesto en el artículo 92 de la LSC.

Esta etapa culmina con el archivo de la denuncia conforme se señala en el informe de precalificación (Anexo C1) o con la remisión al Órgano Instructor del informe de precalificación recomendando el inicio del PAD (Anexo C2).

En el caso del informe de control, el ST procede a identificar en su informe al órgano instructor competente.

(...)



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-PAD

En esa misma línea, conforme a lo establecido en el artículo 16 literal a) de la ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público es una obligación de los servidores civiles, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, así como conocer las labores a su cargo y capacitarse para un mejor desempeño de las mismas;

Para el caso materia de análisis, se debe tener en consideración que, conforme a los Numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala, conforme a los principios y valores éticos previstos en la Constitución y la Ley". En ese sentido, las actuaciones de los servidores civiles, debe sujetarse a las potestades otorgadas por ley, no pudiendo extralimitarse en cuanto a su accionar en el marco del ejercicio de sus funciones, con excepción de situaciones puntuales.

Por consiguiente, podemos inferir que cualquier servidor civil, tiene la obligación de conocer exhaustivamente cuales son las labores, funciones, principios y deberes a su cargo, así como cumplirlas idóneamente para desempeñarlas de la mejor manera posible.

En ese sentido, se observa que tanto a nivel legal (Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público y la Ley N° 2715 Ley del Código de Ética de la Función Pública) como a nivel de directivas emanadas de los entes de regulación y supervisión y control del Estado y las decisiones que adopta la máxima autoridad de esta Entidad para el correcto ejercicio del cargo; también se exige a los servidores civiles, el cumplimiento de sus funciones con sometimiento a la Constitución Política del Perú y al ordenamiento jurídico nacional e institucional, lo cual, implica la obligación para los servidores civiles de conocer plenamente cuales son las funciones inherentes al cargo ostenta y además cumplir estas a cabalidad.

En ese orden de ideas, corresponde evaluar y analizar si el servidor civil **LUIS AREVALO CENEPO**, como Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas, si ha direccionado su actuar dentro del marco legal invocado precedentemente; así como, en caso de haber actuado fuera de dichos dispositivos, se deberá determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa:

- Se presume que habría transgredido su deber de responsabilidad, al no observar las deficiencias del expediente administrativo para el proceso de selección de contratación directa N°005-2021-DIRESA.AMAZONAS, para la construcción de Laboratorio Especifico en el (LA) 0014153 Laboratorio Referencial Regional de Salud Pública Amazonas, lo cual genero una prestación adicional; conforme se indica en la Resolución Directoral Regional Sectorial N°845-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA.

Mediante Resolución Directoral Regional N°845-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 02 de septiembre de 2021, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud Amazonas, en el considerando:

- Se hace mención que con acta de suspensión de plazo de ejecución del servicio de fecha 24 de junio de 2021, suscrita por el CONSORCIO IMPERIAL, por el residente y por el supervisor de la INVERSION DE OPTIMIZACION DE AMPLIACION MARGINAL DE REHABILITACION Y DE REPOSICION (IOARR), disponen dicha suspensión por 22 días calendario por las siguientes razones: 1) Se plantea reubicar la puerta principal de ingreso al laboratorio; 2) Verificar la funcionalidad arquitectónica debido a la modificación de la puerta; 3) Definir las nuevas instalaciones sanitarias, debido a que en el plano inicial la entrega del desagüe, está quedando en propiedad de terceros y no en una posible calle de acceso al laboratorio; 4) Debido a la topografía existente, el laboratorio está más alto que la calle Los Girasoles, punto posible de instalación de agua potable, de ser así se hace necesario de la instalación de una cisterna, para abastecerse en la noche, donde existe mayor presión, definir a su vez el volumen; 5) Existe también la posibilidad de la instalación de agua potable, de la parte superior (planta de transformación de luz) del laboratorio, pero sería de una línea de conducción y no del reservorio, por lo que el agua no sería potable; 6) Definir la carga eléctrica y tipo de instalación monofásica o trifásica, a fin de poner en funcionamiento el laboratorio cuando se concluya la obra, y los almacenes de INDECI, a fin de solicitar a la concesionaria, quien a su vez definirá el tipo de poste de luz a usarse; 7) Alcanzar un plano de distribución arquitectónica del lugar donde se aprecie las posibles construcciones a realizarse, para no tener inconvenientes con la proyección de la red conectora de desagüe, y 8) Existe presencia de roca en la cimentación no contemplado en el expediente técnico.
- Se indica que a través de la carta N°0152-2021-G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS, de fecha 20 de julio de 2021, se comunica al supervisor de la INVERSION DE OPTIMIZACION, DE AMPLIACION MARGINAL, DE REHABILITACION Y DE REPOSICION (IOARR), una nueva Suspensión de Plazo de Ejecución del Servicio a partir del 16 de julio de 2021 aduciendo "inconsistencias técnicas en el expediente técnico de contratación.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-PAD

- Hace mención que mediante carta N°15-2021/ING.GGS de fecha 18 de agosto de 2021, el supervisor de la INVERSION DE OPTIMIZACION, DE AMPLIACION MARGINAL, DE REHABILITACION Y DE REPOSICION (IOARR), comunica al Titular de esta entidad que el monto total adicional asciende a la suma de S/ 75,619.77 (no incluye IGV) y el monto total deductivo asciende a S/ 10,426.46 (no incluye IGV), siendo el monto neto adicional S/ 65,193.29 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 77/100 SOLES) el mismo que no incluye IGV.
- Hace referencia al Informe N°074-2021-G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DGIIEM/CRI-JLJT, de fecha 24 de agosto de 2021, el coordinador Regional de Infraestructura comunica al Director de Gestión de Inversiones, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento de esta Entidad, la conformidad del adicional por el monto ascendiente a S/ 65,193.29 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 29/100 SOLES), que representa el 7% del monto el contrato N°050-2021-DRSA-OEA-O.ABAST de fecha 14 de junio de 2021, teniendo como plazo de ejecución dos (2) días calendario.

Se informan los siguientes trabajos complementarios:

- Excavación manual de zanja con explosivo para zapatas, por la presencia de roca en el suelo, con la finalidad de cumplir con la meta trazada.
- Excavación manual de zanja con explosivo para viga de cimentación, por la presencia de roca en el suelo.
- Acarreo manual interno de material procedente de detonaciones, excavaciones y demoliciones, por la presencia de roca en el suelo.
- Eliminación d material excedente de detonaciones, excavaciones y demoliciones Dmax=150m
- Se precisa que la INVERSION DE OPTIMIZACION DE AMPLIACION MARGINAL, DE REHABILITACION Y DE REPOSICION (IOARR) N°2489221 CONTRUCCION DE LABORATORIO ESPECIFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUIOSION DE EXTRATOR AUTOMATIZADOS DE ACIDOS NUCLEICOS, TERMOCICLADOR Y CONGELADORA; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PUBLICA DE AMAZONAS EN LA LOCALIDAD DE CHACHAPOYAS , DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPATAMENTO DE AMAZONAS aprobada con Resolución Directoral Regional Sectorial N°113-2021- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 01 de marzo de 2021 y su rectificatoria Resolución Directoral Regional Sectorial N°301-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 12 de abril de 2021 mostraba falencias, las cuales lógicamente no se encontraban dentro de la esfera de poder de la empresa contratista, sino por el contrario, en lo comunicado por el Coordinador Regional de Infraestructura y por la Directora Ejecutiva de Prestaciones y Gestión de Salud de esta Entidad, puesto que fueron quienes expidieron el informe N°003-2021-G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DGIIEM/CRI-JLJT, de fecha 22 de febrero de 2021 y el informe N°005-2021-G.R.AMAZNAS-DRSA/DEGS de fecha 23 de febrero de 2021 respectivamente (siendo este el antecedente que genero el referido acto resolutivo).

En el que se resuelve:

- Artículo Primero. - Aprobar la prestación adicional para la culminación del servicio comprendido en el contrato N°050-2021-DRSA-OEA-O.ABAST de fecha 14 de junio de 2021, suscrito con el CONSORCIO IMPERIAL, por el monto de S/ 65,193.29 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON 29/100 SOLES) que representa el 7.6194% del monto del contrato original y un plazo de ejecución de dos días calendario, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Artículo Cuarto.- PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación del expediente administrativo, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad de la ejecución del servicio en mención, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Ing. Gilmer Gonzales Sánchez con CIP N°181313, en su condición de Supervisor de la INVERSION DE OPTIMIZACION, DE AMPLIACION MARGINAL, DE REHABILITACION Y DE REPOSICION (IOARR) descrita en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme a lo expuesto en el Artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Mediante Oficio N°271-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA-DEA/ABAST, de fecha 09 de junio de 2021, el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud de Amazonas Lic. Adm. LUIS AREVALO CENEPO, se dirige al Director





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-PAD

Ejecutivo de Administración C.P.C Marlon Servan López, con el asunto **SOLICITO APROBACION DE BASES**, con la referencia Contratación Directa N°05-2021-DIRESA-OEC; en el que se solicita proceder con la aprobación de las bases del expediente de contratación directa 05-2021 DIRESA-AMAZONAS-I Convocatoria para la construcción de Laboratorio Especifico y/o Especialidad, Adquisición de Extractor Automatizado de Ácidos Nucleicos Termociclador y Congeladora además de otros activos ene I (LA) 0014153 Laboratorio Referencial Regional de Salud Pública Amazonas, en la localidad de Chachapoyas, Departamento de Amazonas IOARR C.U.I N°2489221 por el importe de S/855,620.00 (ochocientos cincuenta y cinco mil seis cientos veinte con 00/100 Soles).

Mediante formato N°22 – **Acta de Otorgamiento de la Buena PRO**: Contratación de Bienes, Contratación Directa, con numero de acta 005-2021-OEC, con fecha 10 de junio de 2021, en el local de la Dirección Regional de Salud Amazonas, el Órgano encargado de las contrataciones, a cargo de la preparación y conducción y realización del Procedimiento de Selección de DIRECTA PROC. N°005-2021-DIRESA/OEC, cuyo objeto de convocatoria es la "CONSTRUCCION DE LABORATORIO ESPECIFICO Y/O ESPECIALIDAD, ADQUISICION DE EXTRACTOR, AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS TERMOCICLADOR Y CONGLADOR ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PUBLICA DE AMAZOANS EN LA LOCALIDAD CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS IOAR N°2489221, a fin de otorgar la BUENA PRO. Como órgano encargado Lic. Adm. LUIS AREVALO CENEPO, otorgando la BUENA PRO al postor ganador: CONSORCIO IMPERIAL, por el monto adjudicado de S/ 855,620.00 (ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos veinte con 00/100 soles). Menciona la base legal Artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: luego de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la BUENA PRO, mediante su publicación en el SEACE.

Sobre el acuerdo adoptado, el Órgano encargado de las contrataciones, **otorga la buena pro** al postor mencionado. Suscribe el formato el Lic. Adm. LUIS AREVALO CENEPO, jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud de Amazonas, como órgano encargado de las contrataciones.

Mediante Formato N°11 – **ACTA DE APERTURA, ADMISION Y CALIFICACION DE OFERTA**: BIENES, CONTRATACION DIRECTA, número de acta: 005-2021/OEC, con fecha 10 de junio de 2021, en el local de la Dirección Regional de Salud Amazonas, el Órgano encargado de las contrataciones, a cargo de la preparación y conducción y realización del Procedimiento de Selección de DIRECTA PROC. N°005-2021-DIRESA/OEC, cuyo objeto de convocatoria es la "CONSTRUCCION DE LABORATORIO ESPECIFICO Y/O ESPECIALIDAD, ADQUISICION DE EXTRACTOR, AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS TERMOCICLADOR Y CONGELADOR ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PUBLICA DE AMAZOANS EN LA LOCALIDAD CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS IOAR N°2489221, a fin de efectuar la ADMISION, Y CALIFICACION DE LA OFERTA presentada por el postor invitado. Como órgano encargado Lic. Adm. LUIS AREVALO CENEPO, participante invitado, de acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores: CONSORCIO IMPERIAL, mediante el cual se revisó que este conforme la documentación presentada de acuerdo a las bases, en el cual se tomó el siguiente acuerdo, en el que se da por aprobado el resultado de la calificación, habiendo cumplido con lo estipulado en lo solicitado por el área usuaria de acuerdo con el análisis efectuado, el mismo que forma parte de la presente acta. Suscribe el formato el Lic. Adm. LUIS AREVALO CENEPO, jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas, como órgano encargado de las contrataciones.

Mediante Oficio N°010-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-STRDPS, de fecha 23 de enero de 2024, el Secretario Técnico solicita Informe Técnico con atención al jefe de la oficina de Abastecimiento, con referencia a la Resolución N°845-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA.

Mediante Oficio N°083-2024-G.R.AMAZONAS-GRADRSA/OEA/ABAST, de fecha 14 de febrero de 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimiento hace llegar el Informe Técnico N° 003-2024-G.R.AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST, en el que se adjuntan once folios para los fines correspondientes.

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2024-G.R. AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST de fecha 13 de febrero de 2024, la especialista en contrataciones de la oficina de abastecimiento emite Informe Técnico sobre la Construcción de Laboratorio Referencial Regional de Salud Pública Amazonas. En el que se informa lo siguiente:



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-PAD

- Con INFORME N° 1174-2020-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE, de fecha 09 de octubre del 2020 la Gerencia Regional de Infraestructura alcanza Opinión Técnica referente a la Elaboración del Expediente Técnico de la IOARR con CUI N° 2489221.
- Con INFORME N° 058-2020-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE/SJSS, de fecha 28 de octubre del 2020, la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional Amazonas, alcanza el diseño arquitectónico para la aprobación del Laboratorio de Biología Molecular por lo que se recomendó notificar a la DIRESA para la aprobación.
- Por lo que con fecha 10 de noviembre del 2020, mediante OFICIO N° 512-2020- G.R.AMAZONAS-DRSA/DEPGS, remite el Expediente Técnico referido al Diseño Arquitectónico del Laboratorio de Biología Molecular IOARR "CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUISICION DE EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, TERMOCICLADOR Y CONGELADOR; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZOANS, EN LA LOCALIDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".
- Con INFORME N° 098-2020-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-JAAT-CH de fecha 21 de diciembre del 2020, el Especialista en Instalaciones Eléctricas hizo llegar al Evaluador de Proyectos el Expediente Técnico de instalaciones eléctricas. Por lo que con INFORME N° 020-2021- G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-RVZ de fecha 25 de enero del 2021, se alcanzó el Expediente Técnico de IOARR a la Sub Gerente de Estudios con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente.
- Con INFORME N° 005-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEPGS la Oficina Ejecutiva de Prestaciones y Gestión de Salud, emite la CONFORMIDAD del expediente técnico de la IOARR "CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD: ADQUISICION DE EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, TERMOCICLADOR Y CONGELADOR; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZONAS, EN LA LOCALIDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".
- Con INFORME N° 004-2021-G.R.AMAZONAS-DIRESA/DGIEM/JCVZ, la Dirección de Gestión de Inversiones, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento-DGIEM; solicita la Disponibilidad Presupuestaria para la IOARR con CUI N° 2489221-CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUISICION DE EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, TERMOCICLADOR Y CONGELADOR; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZOANS, EN LA LOCALIDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.
- Con MEMORANDO N° 579-2021-G.R. AMAZONAS/GRPPAT, de fecha 02 de marzo del 2021; la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; eleva Opinión sobre la solicitud de asignación de Predio, el cual concluye que los documentos presentados en la solicitud no son suficientes para la evaluación y el otorgamiento del bien inmueble.
- Con INFORME N 017-2021-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DGIEM-U.F-JCVZ, de fecha 15 de marzo del 2021; la Dirección de Gestión de Inversiones, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento-DGIEM solicita información respecto a la distribución de área y número de trabajadores, incluyéndose todos los niveles administrativos. Mismo que con MEMORANDO CIRC. N° 236-2021-G.R. AMAZONAS-DRSA/DG-DEPGS remitió la información requerida por la DGIEM, en el cual informa sobre el terreno donado a favor de la DIRESA para la aprobación a nivel de perfil de proyecto denominado Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Especializados de la DIRESA".
- Por lo que con MEMORANDUM N° 063-2020-G.R. AMAZONAS, de fecha 17 de marzo del 2021 solicita Opinión Técnica; misma que con OFICIO N° 0074-2021-G.R. AMAZONAS- DRSA/DESP de fecha 26 de marzo del 2021 hizo llegar la OPINION TECNICA referente a la asignación de predio a favor de la DIRESA.
- Con RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 113-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA. Emitido el 01 de marzo del 2021; aprobó el DOCUMENTO EQUIVALENTE que incluye las Especificaciones Técnicas para la Construcción de LABORATORIO DE BIOLOGIA MOLECULAR ADSCRITOS A ESTA ENTIDAD devenida de la IOARR N 2489221 CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECÍFICO YO ESPECIALIDAD, ADQUISICION DE EXTRACTOR





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-PAD

AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, TERMOCICLADOR Y CONGELADOR, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZONAS, EN LA LOCALIDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

- Con OFICIO N° 036-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEPGS-DGIIEM, de fecha 07 de abril del 2021, la Dirección de Gestión de Inversiones, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento -DGIIEM, solicito a la Oficina Ejecutiva Planeamiento Estratégico gestionar presupuesto para la Ejecución de la IOARR con CUI N° 2489221.
- Con INFORME N° 058-2021-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DEPGS-DGIIEM/UEI/JLJT, de fecha 06 de mayo del 2021, la Dirección de Gestión de Inversiones, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento DGIIEM, alcanzó los Términos de Referencia del componente de Infraestructura para la Contratación del Ejecutor de la IOARR y expediente del documento de equivalencia junto al pedido de servicio N° 00903.
- Con INFORME N° 123-2021/GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST-ADQ, de fecha 24 de mayo del 2021 el Responsable de Adquisiciones alcanzó al Jefe de la Oficina de Abastecimiento el Informe sobre Estudio de Mercado, cabe precisar que realizó la invitación a 06 empresas del rubro sin embargo con fecha 12 de mayo no respondieron a la solicitud; por lo que se volvió a enviar la invitación, la cual si respondieron y obtuvieron como valor referencial un monto de S/ 855,620.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES).
- Con OFICIO N° 047-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA-DLRSP, de fecha 24 de mayo la Dirección de Gestión de Inversiones, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento - DGIIEM, remitió Informe Técnico para la IOARR con CUI N° 2489221- CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUISICION DE EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, TERMOCICLADOR Y CONGELADOR, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZONAS, EN LA LOCALIDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.
- Mediante MEMORANDO N° 097-2021-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEPE, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico emite la Certificación de Crédito Presupuestario por la CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUISICION DE EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, TERMOCICLADOR Y CONGELADOR; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZONAS, EN LA LOCALIDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.
- Con OFICIO N° 224-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST, de fecha 25 de mayo del 2021 la Oficina de Abastecimiento solicita Opinión Legal en torno a la IOARR N° 2489221 por la CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUISICION DE EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, TERMOCICLADOR Y CONGELADOR, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZONAS, EN LA LOCALIDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, el cual fue respondido con INFORME LEGAL N° 199-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, el cual aprueba la contratación directa por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos para la CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUISICION DE EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, TERMOCICLADOR Y CONGELADOR; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZONAS, EN LA LOCALIDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.
- Con OFICIO N° 237-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA-DEA/ABAST, solicita acto resolutorio para la inclusión al PAC, el mismo que fue aprobado mediante RESOLUCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION N° 192-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA, el cual aprueba la NOVENA MODIFICACION al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Unidad Ejecutora N° 400-725-Dirección Regional de Salud Amazonas, correspondiente al año fiscal 2021.
- Con MEMORANDUM N° 874-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA, de fecha 09 de julio del 2021, el C.P.C MARLON SERVAN LOPEZ, aprobó el expediente por el Proceso de Selección CONTRATACION DIRECTA N° 005- 2021-





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-PAD

"CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUISICION DE EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, TERMOCICLADOR Y CONGELADOR; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZOANS, EN LA LOCALIDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE LOACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".

- Con MEMORANDUM N° 880-2021-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA, de fecha 09 de junio del 2021, el C.P.C MARLON SERVAN LOPEZ, aprobó las Bases del Proceso de Selección CONTRATACION DIRECTA N° 005- 2021- "CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUISICION DE EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, TERMOCICLADOR Y CONGELADOR; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZOANS, EN LA LOCALIDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".
- Con FORMATO N° 11, el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de la preparación, conducción y realización del Proceso de Selección en mención APERTURA, ADMITE Y CALIFICA las Ofertas presentadas por los postores, asimismo con el FORMATO N° 22 Otorga la Buena Pro al CONSORCIO IMPERIAL con un monto adjudicado de S/ 855,620.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES).
- Con fecha 14 de junio del 2021, la empresa adjudicada mediante CARTA N° 002-2021/CONSORCIO IMPERIAL/R.C., alcanzó a la Oficina de Abastecimiento los documentos requeridos en las Bases para firmar el Contrato, por lo que el Jefe de Abastecimiento derivó con el OFICIO N° 278-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA-OEA/ABAST, a la Dirección Ejecutiva de Administración la solicitud de elaboración de Contrato por la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 05-2021- DIRESA/OEC.
- Con fecha 14 de junio del 2021, se celebró el CONTRATO N° 050-2021-DRSA-OEA- O ABAST. por la CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECIFICO EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZONAS, por una parte, el Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Amazonas y por otra parte el Consorcio Imperial representado por el señor Ronald Alexander Altamirano Alaya.
- Con INFORME LEGAL N° 199-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de fecha 26 de mayo del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió la siguiente opinión legal:

"APROBAR la contratación directa por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos para la CONSTRUCCION DE LABORATORIOS ESPECIFICO EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PUBLICA AMAZONAS, hasta por el monto de S/ 855,620.00 (Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos veinte con 00/100 Soles) incluido IGV, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. DISPONER que la Oficina de Abastecimiento y la Oficina Ejecutiva de Administración de esta Entidad adopten las acciones administrativas pertinentes respecto a la modificación del Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2021"
- Por lo que con RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN N° 192-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA, se resuelve aprobar la NOVENA MODIFICACIÓN al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Unidad Ejecutora N° 400-725-Dirección Regional de Salud Amazonas, correspondiente al Año Fiscal 2021.
- En la CARTA N° 003-2021/CONSORCIO IMPERIAL/R.C. de fecha 14 de junio del 2021, el postor adjudicado solicita la retención del 10% como Garantía de Fiel Cumplimiento de la CONTRATACION DIRECTA 005-2021-DIRESA/OEC por la ejecución de obra: CONSTRUCCION DE LABORATORIOS ESPECIFICO EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PUBLICA AMAZONAS, amparándose en el Artículo N° 126 del Reglamento, además indican que el Consorcio está integrado por empresas REMYPE.
- Si bien lo que solicita la empresa adjudicada se puede otorgar hay ciertas restricciones que se deben cumplir, las cuales son:
  - En el Inciso 149.4 del Artículo 149-Garantía de Fiel Cumplimiento, indica que En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-PAD

pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

- El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
- El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta días calendario; y
- El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

Por lo mencionado se concluye que la empresa adjudicada debió presentar como Garantía de Fiel Cumplimiento una CARTA FIANZA equivalente al 10% del monto del contrato a celebrar; debido a que el tipo de Procedimiento de Selección que condujo el Órgano Encargado de las Contrataciones fue una CONTRATACION DIRECTA más no una Adjudicación Simplificada como lo plasma el Reglamento.

En el CAPITULO II - DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, en el ítem 2.5-FORMA DE PAGO, el Órgano Encargado de las Contrataciones cometió un error en la elaboración de las Bases, por lo que mediante informe legal N°260-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió la siguiente opinión legal:

- "REMITIR copia fedateada de los actuados que generaron el presente a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de esta Entidad a fin de que se adopten las acciones necesarias y determinar la responsabilidad del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de junio del 2021 y con MEMORANDUM N 880-2021-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA de fecha 09 de junio de 2021 respectivamente, elaboraron y aprobaron las Bases del Procedimiento de Selección de CONTRATACION DIRECTA N° 005-2021-DIRESA AMAZONAS para la CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECÍFICO EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZONAS.
- "ELABORAR la adenda al Contrato N° 050-2021-DRSA-OEA-O.ABAST, de fecha 14 de junio del 2021 requerida por la Jefe de la Oficina de Abastecimiento de esta Entidad."
- Por lo que con ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 050-2021-DRSA-OEA-O.ABAST de fecha 19 de julio del 2021, se realizó la modificación a la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO Y CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO del contrato.
- Mediante informe legal N°260-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de fecha 19 de julio de 2021, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia en referencia al Informe N°0283-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST de fecha 19 de julio de 2021 con el asunto Verificación de las Bases del Procedimiento de Selección de Contratación Directa N°005-2021-DIRESA.AMAZONAS para la Construcción de Laboratorio Especifico en el (LA)0014153 Laboratorio Referencial Regional de Salud Pública Amazonas. En el que se hace mención en los antecedentes y análisis en su numeral (09) nueve que conforme al Oficio N°271-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA-DEA/ABAST de fecha 09 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento de esta entidad es quien (incluyendo la página 08) solicito al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de esta Entidad la aprobación de las bases del Procedimiento de Selección.
- ADENDA N°01 AL CONTRATO N°050-2021-DRSA-OEA-O.ABAST., de fecha 19 de julio de 2021, PARA LA CONSTRUCCION DE LABORATORIO ESPECIFICO EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZONAS comprendido en el PROCEDIMIENTO DE SELECCION de CONTRATACION DIRECTA N°005-DIRESA AMAZONAS suscrito entre la DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS, y de la otra parte el CONSORCIO IMPERIAL integrado por TOTAL BLOCK S.A.C. con RUC N°205613311783.

Del expediente se puede observar que el servidor **LUIS ARÉVALO CENEPO**, no cumplió con desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, vulnerando los principios de la función pública, no observando las deficiencias del expediente administrativo para el proceso de selección de contratación directa N°005-2021-DIRESA.AMAZONAS, para la construcción de Laboratorio Especifico en el (LA) 0014153 Laboratorio Referencial Regional de Salud Pública Amazonas, lo cual genero una prestación adicional.

Bajo ese contexto, se le imputa al ex servidor civil **LUIS ARÉVALO CENEPO** en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas el siguiente hecho:



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-PAD

Transgredido el literal q) del Artículo 85° de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) **Las demás que señale la ley**", concordante con el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014 "Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que establece "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas (...) en la Ley N°27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título" toda vez que:

- Habiendo vulnerando el inciso 6 del ARTICULO 7°, de la ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, debido a que no observo las deficiencias del expediente administrativo para el proceso de selección de contratación directa N°005-2021-DIRESA.AMAZONAS, para la construcción de Laboratorio Especifico en el (LA) 0014153 Laboratorio Referencial Regional de Salud Pública Amazonas, lo cual genero una prestación adicional; conforme se indica en la Resolución Directoral Regional Sectorial N°845-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA en su defecto genero aprobar una prestación adicional para la culminación del servicio comprendido en el contrato N°050-2021-DRSA-OEA-O.ABAST de fecha 14 de junio de 2021, suscrito con el CONSORCIO IMPERIAL por el monto ascendente a S/ 65,193.29 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES Y 29/100 SOLES) que representa el 7.6194% del monto del contrato original.

Ahora bien, después de haber identificado el hecho imputado al servidor civil **LUIS ARÉVALO CENEPO**, corresponde determinar si este constituye o no la falta administrativa disciplinaria regulada por nuestro ordenamiento jurídico vigente, garantizando de esta manera el respeto del Principio de Tipicidad.

El Artículo 85° de la Ley N° 30057, determina que las faltas de carácter disciplinario según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, estableciendo entre otros supuestos el siguiente: "q) Las demás que señale la ley".

Siendo ello así, que el ex Servidor Civil Luis Arévalo Cenepe, en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas, designado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°609-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 31 de mayo del 2021 - CONTRATACIÓN BAJO EL REGIMEN - DEC. LEG. 1057 CAS, transgredió los principios y deberes previsto en la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

### NORMA VULNERADA

#### LEY N°30057, LEY SERVICIO CIVIL

- ❖ **Artículo 85: faltas de carácter disciplinario**  
q) Las demás que señale la ley.

#### LEY N° 28175, LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO:

- ❖ **Artículo IV: Principios:**  
Son principios que rigen el empleo público
  1. **Principio de Legalidad:** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la constitución política, leyes y reglamentos. El empleo público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala;
  6. **Principio de Probidad y ética pública:** el empleado público actuara de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes que requiera la función pública.
- ❖ **Artículo 16: Enumeración de Obligaciones:**  
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
  - a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
  - i) Conocer las labores a su cargo y capacitarse para un mejor desempeño.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-PAD

### LEY N° 27815, LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

#### ❖ Artículo 6°: Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

##### 1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases de proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

##### 7. Justicia y Equidad

Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

#### ❖ Artículo 7°: Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

##### 6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444 ley del Procedimiento Administrativo General.

### REGLAMENTO DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM:

#### Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

### DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 – LEY QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS:

#### Artículo 9.- Obligaciones y responsabilidades administrativas

Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora.

### DE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR CIVIL

Conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 91° del RLSC: "La responsabilidad administrativa disciplinaria, es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley, que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso";



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-PAD

Que, de acuerdo a lo regulado en el artículo 94° de la LSC, en el artículo 97° del RLSC y en el numeral 10.1° de la DLSC, la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, opera a los 3 (tres) años de haberse cometido la falta, sin embargo, en caso de que Recursos Humanos o la STRDPS hayan tomado conocimiento de la falta, la prescripción operara a 1 (un) año después de esta toma de conocimiento;

Para el caso materia de análisis, se debe tener en consideración que, conforme a los numerales 1° y 6° del artículo IV de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público (en adelante LMEP), "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale, conforme a los principios y valores éticos previstos en la Constitución y la Ley". En ese sentido, las actuaciones de los servidores civiles, debe sujetarse a las potestades otorgadas por Ley, no pudiendo extralimitarse en cuanto a su accionar en el marco del ejercicio de sus funciones, con excepción de situaciones puntuales";

En esa misma línea, conforme a lo establecido en artículo 16° de la LMEP, es una obligación de los servidores civiles, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, así como conocer las labores a su cargo y capacitarse para un mejor desempeño de las mismas;

Por consiguiente, podemos inferir que cualquier servidor civil, tiene la obligación de conocer exhaustivamente cuales, con las labores o funciones a su cargo, a fin de desempeñarse de la mejor manera posible;

En ese sentido, se observa que tanto a nivel legal (Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público y la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública) como a nivel de directivas emanadas de los entes de regulación y supervisión y control del Estado y las decisiones que adopta la máxima autoridad de esta Entidad para el correcto ejercicio del cargo; también se exige a los servidores civiles, el cumplimiento de sus funciones con sometimiento a la Constitucional Política del Perú y al ordenamiento jurídico nacional e institucional, lo cual, implica la obligación para los servidores civiles de conocer plenamente cuales son las funciones inherentes al cargo ostenta y además cumplir estas a cabalidad.

En ese orden de ideas, corresponde evaluar y analizar si el servidor civil **LUIS AREVALO CENEPO**, como Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas, si ha direccionado su actuar dentro del marco legal invocado precedentemente; así como, en caso de haber actuado fuera de dichos dispositivos, se deberá determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa:

- Se presume que habría transgredido su deber de responsabilidad, al no observar las deficiencias del expediente administrativo para el proceso de selección de contratación directa N°005-2021-DIRESA.AMAZONAS, para la construcción de Laboratorio Especifico en el (LA) 0014153 Laboratorio Referencial Regional de Salud Pública Amazonas, lo cual genero una prestación adicional; conforme se indica en la Resolución Directoral Regional Sectorial N°845-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA.

Así mismo mediante Oficio N°271-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA-DEA/ABAST, de fecha 09 de junio de 2021, el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud de Amazonas Lic. Adm. LUIS AREVALO CENEPO, se dirige al Director Ejecutivo de Administración C.P.C Marlon Servan López, con el asunto **SOLICITO APROBACION DE BASES**, con la referencia Contratación Directa N°05-2021-DIRESA-OEC; en el que se solicita proceder con la aprobación de las bases del expediente de contratación directa 05-2021 DIRESA-AMAZONAS-I Convocatoria para la construcción de Laboratorio Especifico y/o Especialidad, Adquisición de Extractor Automatizado de Ácidos Nucleicos Termociclador y Congeladora además de otros activos ene I (LA) 0014153 Laboratorio Referencial Regional de Salud Pública Amazonas, en la localidad de Chachapoyas, Departamento de Amazonas IOARR C.U.I N°2489221 por el importe de S/855,620.00 (ochocientos cincuenta y cinco mil seis cientos veinte con 00/100 Soles).

De lo expuesto en el expediente se observa que mediante formato N°22 – Acta de Otorgamiento de la Buena PRO: Contratación de Bienes, Contratación Directa, con numero de acta 005-2021-OEC, con fecha 10 de junio de 2021, en el local de la Dirección Regional de Salud Amazonas, el Órgano encargado de las contrataciones, a cargo de la preparación y conducción y realización del Procedimiento de Selección de DIRECTA PROC. N°005-2021-DIRESA/OEC, cuyo objeto de convocatoria es la "CONSTRUCCION DE LABORATORIO ESPECIFICO Y/O ESPECIALIDAD, ADQUISICION DE EXTRACTOR, AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS TERMOCICLADOR Y CONGLADOR ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PUBLICA DE AMAZOANS EN LA LOCALIDAD CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS IOAR N°2489221, a fin de otorgar la BUENA PRO. Como órgano encargado Lic. Adm. LUIS AREVALO





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-PAD

CENEPO, otorgando la BUENA PRO al postor ganador: CONSORCIO IMPERIAL, por el monto adjudicado de S/ 855,620.00 (ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos veinte con 00/100 soles). Menciona la base legal Artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: luego de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la BUENA PRO, mediante su publicación en el SEACE.

Sobre el acuerdo adoptado, el Órgano encargado de las contrataciones, otorga la buena pro al postor mencionado. Suscribe el formato el Lic. Adm. LUIS AREVALO CENEPO, jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud de Amazonas, como órgano encargado de las contrataciones.

Así mismo se puede observar del expediente el Formato N°11 – ACTA DE APERTURA, ADMISION Y CALIFICACION DE OFERTA: BIENES, CONTRATACION DIRECTA, número de acta: 005-2021/OEC, con fecha 10 de junio de 2021, en el local de la Dirección Regional de Salud Amazonas, el Órgano encargado de las contrataciones, a cargo de la preparación y conducción y realización del Procedimiento de Selección de DIRECTA PROC. N°005-2021-DIRESA/OEC, cuyo objeto de convocatoria es la "CONSTRUCCION DE LABORATORIO ESPECIFICO Y/O ESPECIALIDAD, ADQUISICION DE EXTRACTOR, AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS TERMOCICLADOR Y CONGELADOR ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PUBLICA DE AMAZOANS EN LA LOCALIDAD CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS IOAR N°2489221, a fin de efectuar la ADMISION, Y CALIFICACION DE LA OFERTA presentada por el postor invitado. Como órgano encargado Lic. Adm. LUIS AREVALO CENEPO, participante invitado, de acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores: CONSORCIO IMPERIAL, mediante el cual se revisó que este conforme la documentación presentada de acuerdo a las bases, en el cual se tomó el siguiente acuerdo, en el que se da por aprobado el resultado de la calificación, habiendo cumplido con lo estipulado en lo solicitado por el área usuaria de acuerdo con el análisis efectuado, el mismo que forma parte de la presente acta. Suscribe el formato el Lic. Adm. LUIS AREVALO CENEPO, jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas, como órgano encargado de las contrataciones.

Mediante informe legal N°260-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de fecha 19 de julio de 2021, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia en referencia al Informe N°0283-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST de fecha 19 de julio de 2021 con el asunto Verificación de las Bases del Procedimiento de Selección de Contratación Directa N°005-2021-DIRESA.AMAZONAS para la Construcción de Laboratorio Especifico en el (LA)0014153 Laboratorio Referencial Regional de Salud Pública Amazonas. En el que se hace mención en los antecedentes y análisis en su numeral (09) nueve que conforme al Oficio N°271-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA-DEA/ABAST de fecha 09 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento de esta entidad es quien (incluyendo la página 08) solicitó al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de esta Entidad la aprobación de las bases del Procedimiento de Selección.

- Del informe legal emitido, en su numeral 4 se expone lo siguiente: *Mediante informe N°0283-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST, de fecha 19 de julio de 2021, la jefe de la oficina de abastecimiento comunica al Director de la oficina Ejecutiva de Administración de esta entidad lo siguiente: "Según lo expuesto y en salvaguarda de todo tipo de responsabilidad se recomienda la elaboración de adenda al CONTRATO N°050-2021-DRSA-OEA-O.ABAST reiterando que el contrato de comprender los términos previstos en el conjunto de documentos que lo integran, esto quiere decir que, la entidad contratante no puede modificar unilateralmente las condiciones contempladas en los documentos del procedimiento de selección que establecen reglas definitivas".*
- Asimismo, en su numeral 5, se indica: *de la revisión de las Bases del citado Procedimiento de Selección se tienen inconsistencias las cuales se detallan a continuación:*
  - *En la página 8 se indica como FORMA DE PAGO: "La Entidad realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pago ÚNICO".*
  - *En la página 13 se indica como FORMA DE PAGO (de las valorizaciones): "El abono de las valorizaciones (pagos a cuenta) del contratista se efectuará previa conformidad del supervisor de obra o inspector (según corresponda) y la Entidad opinión técnica del responsable de infraestructura de la DIRESA. La forma de pago de las valorizaciones, se realizan de la siguiente manera: Mediante valorizaciones de obra de forma mensual, que se encuentran directamente relacionados al avance físico ejecutado de la obra, hasta un monto equivalente al monto contratado para la ejecución de la obra, más reintegros, en caso existieran, previa conformidad del supervisor o inspector, según corresponda. La entidad abonará la valorización en trámite, según los plazos establecidos en el artículo 194 del reglamento de la Ley*



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-PAD

de Contrataciones del Estado. La demora por parte del contratista en la presentación de solicitud de pago y/o demora en la presentación de la factura dentro del plazo establecido y que origine demora en el pago por parte de la Entidad, no generara derecho al contratista por concepto de interés.

- De igual forma, según el numeral 7, indica: en ese sentido se puede establecer que existe un error en la Pagina 8 de las Bases, puesto que el pago contenido en el contrato N°050-2021-DRSA-OEA-O.ABAST de fecha 14 de junio del 2021 debía ser a cuenta, tal como fue requerido por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección de Gestión de Inversiones, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento de esta entidad; y según contrato de fecha 14 de junio de 2021 indica PAGO ÚNICO.
- En el numeral 9, del mismo informe indica: de acuerdo con el Oficio N°271-2021-GR.AMAZONAS-DRSA-DEA/ABAST de fecha 09 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento de esta Entidad es quien (incluyendo el error contenido en la página 8) solicito al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de esta Entidad la aprobación de las Bases del Procedimiento de Selección, elaboradas por el primero de los mencionados.

Así mismo mediante Memorandum N°880-2021-GON.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA, de fecha 09 de junio del 2021, la oficina de administración aprueba las Bases del Proceso de Selección CONTRATACION DIRECTA N°005-2021--"CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUISICION DE EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, TERMOCICLADOR Y CONGELADOR; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZONAS, EN LA LOCALIDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE LOACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".

ADENDA N°01 AL CONTRATO N°050-2021-DRSA-OEA-O.ABAST., para la construcción de laboratorio específico en el (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZONAS de fecha 19 de julio de 2021, comprendido en el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA N°005-DIRESA AMAZONAS suscrito entre la DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS, representado por C.P.C MARLON SERVAN LOPEZ, con facultades delegadas mediante Resolución Directoral Regional N°590-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 20 de mayo de 2021 y de la otra parte el CONSORCIO IMPERIAL integrado por TOTAL BLOCK S.A.C. con RUC N°205613311783.

Mediante Oficio N°0083-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-STRDPS, de fecha 15 de abril de 2024, la Secretaria Técnica Del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Dirección Regional de Salud de Amazonas, se dirige a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos con el asunto Solicito información, en el que se solicita remitir copia de las resoluciones de designación del Jefe de Abastecimiento durante el periodo Junio 2021, es así que mediante memorando N°000203-2024-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRHH, del fecha 23 de abril de 2024, remiten la Resolución Regional Sectorial N° 609-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 31 de mayo de 2021, en el cual se resuelve, en el su artículo Primero encargar con eficiencia anticipada al 25 de mayo de 2021, las funciones de la Jefatura de la oficina de abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas al Lic. Adm. LUIS AREVALO CENEPO.

Mediante Oficio N°00047-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-STRDPS-OGDRRHH, de fecha 21 de mayo de 2024, esta Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Dirección Regional de Salud de Amazonas, se dirige a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, con el asunto Solicito Informe Escalonario, en el que se solicita remitir informe detallado y documentado, acerca del servidor Lic. Adm. LUIS AREVALO CENEPO, el que deberá contener régimen contractual, la continuidad laboral, datos personales como su dirección domiciliaria y número celular.

En ese orden de ideas, se deduce de la presenta investigación realizada por esta dependencia, se evidencia el incumplimiento al deber de responsabilidad por parte del Servidor LUIS AREVALO CENEPO, encargado con eficacia anticipada al 25 de mayo de 2021, como JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO de la DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°609-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 31 de mayo de 2021.

La Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señaló en el Literal d) del Artículo 2° que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Teniendo como referencia lo expresado en esta norma respecto a la relación de trabajo en el empleo público y el desempeño laboral, se deduce que el desempeño de la función pública debe ajustarse a



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-PAD

los valores que la Ley reconoce como tales, siendo un quebrantamiento de este deber funcional realizar conductas que contravengan estos valores.

La Ley N°27815 – Ley del Código de Ética de la de la función Pública estableció que todo servidor Público independientemente del régimen laboral o de contratación al que este sujeto, así como del régimen jurídico de la entidad a la que pertenezca debe actuar con sujeción a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidos en dicha ley, siendo pasible de sanción en caso de infringir disposiciones.

Así pues, de conformidad con el artículo 10 de la ley N°27815 se considera infracción a toda trasgresión de los principios y deberes, así como de las prohibiciones señaladas en los capítulos II y III de la citada Ley, las que generan responsabilidad pasible de sanción.

En virtud de ello, el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 033 – 2005 -PCM, tipificó en el artículo 9° las sanciones aplicables y señaló en el artículo 16° el procedimiento sancionador a seguirse. De ahí que, fue la propia Ley N°27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, la que delegó a su norma reglamentaria la reserva de la tipificación de las sanciones aplicables por la comisión de infracciones éticas.

En ese sentido y siguiendo la línea, tenemos que remitirnos a la Guía para Funcionamiento y Servidores del Estado define al principio del Respeto como: "El respeto adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

Conforme al principio de respeto, todas las actividades realizadas deben encuadrarse en aquellos aspectos que tiene competencia atribuida por alguna norma expresa, satisfacer las etapas y actuaciones propias del procedimiento reguladas en las leyes y reglamentos aplicables y, sobre todo, perseguir los fines que las normas consagran para cada acción. En esa medida, el principio de respeto es incompatible y constituye una vulneración del mismo, cualquier decisión adoptada por la o el empleado público de su competencia material, territorial o temporal prevista en la norma, la conducción de un procedimiento administrativos sin cautelar el respeto a los derechos del público administrativo y persiguiendo finalidades personales o de grupo, distintos al interés público.

Respecto al principio de Justicia y Equidad la misma Guía prescribe: "Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todo el personal de la institución, cumpliendo las órdenes que le que le imparta la autoridad competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicios que se vinculen con las funciones a su cargo salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, las que deberá poner de conocimiento".

Los valores de la justicia y equidad tienen particular relevancia en las actividades de diseño de políticas, preparación de planes, ejecución de evaluaciones, preparación de reglamentos, y de regulaciones, en general en cualquier acción predominantemente discrecional en las que el personal actúa. Dichos valores, deben ir impresos en las actuaciones de empleados y empleadas frente a los administrados o el público usuario de los servicios que la entidad atiende, teniendo como mira la inclusión social, la superación de las causas del atraso, la asignación proporcional de las cargas y atribuciones que el ordenamiento permite. De esta manera, se debe tener claro que los valores de justicia y equidad tiene 2 dimensiones, aquella que debe ser generada por la propia entidad y la que ha de regir el comportamiento del funcionario.

Sobre el deber de Responsabilidad, se prescribe: "Toda persona que labora en el sector público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, la servidora o servidor público, puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Las normas, los documentos de gestión y en general, las reglamentaciones atinentes a los cargos y labores de servidores y servidoras le asignan un conjunto de obligaciones o funciones derivadas de la actividad que realizan. En esa medida, es su obligación agotar la búsqueda de ejercer las funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. El estándar ético de responsabilidad de quien labora en la administración pública le exige no solo ejercer oficio las competencias asignadas, sino además desarrollar su contenido a través del cumplimiento formal las tareas asignadas y aquellas razonablemente implícitas del cargo, pero además con diligencia, esmero y prontitud.





## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-PAD

En ese sentido, se demostró que el investigado **LUIS ARÉVALO CENEPO**, fue designado como encargado con eficacia anticipada al 25 de mayo de 2021 como JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO de la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE AMAZONAS, por Resolución Directoral Regional Sectorial N°609-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 31 de mayo del 2021.

Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una "Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas"<sup>3</sup>. Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento.

De ahí que las funciones son aquellas actividades o labores vinculadas al ejercicio de las tareas en un puesto de trabajo, descritas en los instrumentos de gestión de cada entidad.

En ese sentido, tenemos al Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual precisa:

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11 3, 12 3, 14.3, 36.2, 38 2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55, 12 91 2, 143 1, 143 2, 146, 153.4, 174 1, 182 4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Por su parte, el inciso 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, ha prescrito que, "(...) la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las demás prohibiciones señaladas en el Capítulo III presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción (...)" Siendo ello así, que el Servidor Civil, Marlon Serván López, en su condición de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 19 de mayo 2021, transgredió los principios y deberes previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, específica:

### LEY N° 27815, LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

#### ❖ Artículo 6°: Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

##### 1. Respeto.

Adecua su conducta hacia el respeto de la constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases de proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

El servidor **LUIS ARÉVALO CENEPO**, en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud de Amazonas transgrede este principio

##### 7. Justicia y Equidad.

Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

El servidor **LUIS ARÉVALO CENEPO**, en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud de Amazonas transgrede este principio

#### ❖ Artículo 7°: Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:



<sup>3</sup> Ver: <http://dle.rae.es/?id=lbQKTYT>



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-PAD

### 6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N°27444 ley del Procedimiento Administrativo General.

El servidor LUIS ARÉVALO CENEPO, Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud de Amazonas transgrede este principio, tras haber vulnerado un deber de conducta señalado en una norma jurídica, al no cumplir con elaborar correctamente las bases del procedimiento de selección de contratación directa N°005-2021-DIRESA.AMAZONAS, para la construcción de Laboratorio Especifico en el (LA) 0014153 Laboratorio Referencial Regional de Salud Pública Amazonas.

En tal sentido se presume la responsabilidad del servidor LUIS ARÉVALO CENEPO, como Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud de Amazonas, dado que de la investigación realizada se infiere que no cumplió con su deber de responsabilidad, al no observar las deficiencias del expediente administrativo para el proceso de selección de contratación directa N°005-2021-DIRESA.AMAZONAS, para la construcción de Laboratorio Especifico en el (LA) 0014153 Laboratorio Referencial Regional de Salud Pública Amazonas, lo cual genero una prestación adicional; conforme se indica en la Resolución Directoral Regional Sectorial N°845-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, lo que en su defecto genero aprobar una prestación adicional para la culminación del servicio comprendido en el contrato N°050-2021-DRSA-OEA-O.ABAST de fecha 14 de junio de 2021, suscrito con el CONSORCIO IMPERIAL por el monto ascendente a S/ 65,193.29 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES Y 29/100 SOLES) que representa el 7.6194% del monto del contrato original y en un plazo de ejecución de dos (2) días calendario.



El servidor civil LUIS AREVALO CENEPO, conforme se expuso párrafos antes, transgrede estos Artículos al corroborarse el uso indebido de los bienes del Estado, toda vez que, participo de una actividad particular como la fiesta patronal, además de aceptar ingerir bebidas alcohólicas dentro de la Entidad, lo que vulnera la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública.

El Artículo 85° de la Ley N° 30057, determina que las faltas de carácter disciplinario según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, estableciendo entre otros supuestos el siguiente: "q) Las demás que señale la Ley".

De lo expuesto, se advierte entonces que **EL SERVIDOR** no adecua su **CONDUCTA** hacia el respeto de la Ley, esto por haber incurrido en falta disciplinaria establecida en el literal q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

### DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL SERVIDOR CIVIL LUIS ARÉVALO CENEPO

A través de la Cédula de Notificación N° 001-2024/DIRESA-OEA se hizo llegar al ex servidor civil LUIS AREVALO CENEPO con fecha 04 de junio del 2024 la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 001-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA, y sus respectivos acompañados.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 93.1. del Artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el segundo párrafo del Literal a) del Artículo 106° y el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, una vez notificado el acto de imputación el servidor civil tiene un plazo de cinco (5) días para presentar sus descargos.

Con Escrito de fecha 12 de junio de 2024, el ex servidor Luis Arevalo Cenepo, presenta sus descargos, indicando lo siguiente:

(...)



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-PAD

### FUNDAMENTOS DE AGRAVIOS:

**PRIMERO.-** Referente al punto donde indica que no se observa las deficiencias del expediente administrativo para el proceso de selección de contratación directa N° 005-2021-diresa.amazonas, para la "CONSTRUCCIÓN DEL LABORATORIO ESPECIFICO EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL, REGIONAL DE SALUD PÚBLICA DE AMAZONAS" lo cual generó una prestación adicional conforme se indica en la Resolución Directoral Sectorial N° 845-2021-GRA/DIRESA, en su defecto genero aprobar una prestación adicional para la culminación del servicio comprendido en el contrato N° 050-2021-DIRESA-OEA-O.ABAST, de fecha 14 de junio de 2021, suscrito con el CONSORCIO IMPERIAL por el monto ascendente a S/ 65,193.29 (sesenta y cinco mil ciento noventa y tres con 29/100 que representa el 7.6194% del monto del contrato original, respecto a esta imputación nos causa indefensión toda vez que no tenemos una imputación concreta solo que no observe, toda vez que habla de una nueva prestación adicional al servicio, no siendo responsable de ello, porque no es mi función aprobar expedientes ni aprobar prestaciones adicionales toda vez que la presentación adicional lo corresponde al área usuaria (gerente de infraestructura), es más mi persona solo ejecuto el procedimiento administrativo de la contratación directa de acuerdo a ley, y sobre la prestación adicional mi persona desconoce toda que solo labore un mes y 10 días y reitero no es mi función, aunando a ello una prestación adicional en ejecución en este caso en concreto en prestación de servicios no genera una inobservancia en el proceso administrativo, siendo esto la responsabilidad exclusiva y a petición del área usuaria, por ser requerimiento de necesidad del área usuaria que sustenta con un expediente técnico de obra.

**SEGUNDO.-** En interpretación literal de la parte resolutive en el primer artículo donde se nos inicia el procedimiento administrativo disciplinario en mi condición de jefe de abastecimiento teniendo como base legal régimen disciplinario y procedimiento sancionador capítulo I faltas artículo 85 faltas de carácter disciplinario, q) las demás que señale la ley, en la misma línea de igual forma se nos generaliza no teniendo de que defendernos al no tener un artículo de la propia base legal de forma concreta, señalando el literal Q, las demás que señale la ley, faltas de carácter disciplinario, ley del servicio civil. LEY N°30057.

Aunando en ello el segundo párrafo del mismo primer artículo hace referencia a la vulneración del inciso 6 del artículo 7 de la LEY N° 27815 a la letra dice: ley del código de ética de la función pública LEY N° 27815.

ARTICULO 7 deberes de la función pública el servidor público tiene los siguientes deberes:

### 6. responsabilidad:

"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública antes situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no seas inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar que las dificultades que se enfrenten".

Al atribuirme este artículo tampoco es contundente toda vez que mi proceder en todo el Procedimiento Administrativo fue de acuerdo a la Ley, no actuando en aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad hubieran sido inherentes a mi cargo tal como así lo estipula inciso 6 del artículo 7 de la ley n° 27815, por no tener conocimiento, no pudiendo actuar en este caso en concreto de algo que no conozco, toda vez que es un tema técnico para que posteriormente se haya genere un adicional.

**FUNDAMENTACIÓN JURIDICA.** Fundo la presente en lo que describe la Ley 27444 que establece los principios de legalidad del debido procedimiento, principio de informalismo y de verdad material sobre los hechos que propenden la administración pública y el principio constitucional del derecho de defensa que consagra nuestra Carta Magna o Ley de leyes.

### DEL INFORME ORAL PRESENTADO POR EL SERVIDOR CIVIL LUIS ARÉVALO CENEPO

Aunando en ello, mediante Carta N° 109-2024-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 18 de diciembre de 2024 se notificó válidamente al ex servidor Luis Arevalo Cenepo el Informe del Órgano Instructor N° 006-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA/PAD, para que solicite su informe oral dentro del plazo de tres (3) días de notificada, si lo estima pertinente.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-PAD

Al respecto, al ex servidor Luis Arevalo Cenepo, con solicitud de fecha 30 de diciembre de 2024 solicito informe oral dentro del plazo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. En ese sentido con Carta N° 003-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH se programa su informe oral para el día 09 de enero de 2025 a 15:00 hrs.

A través de Acta de Diligencia de Informe Oral N° 02-2025/PAD de fecha 09 de enero de 2025, se llevó a cabo el informe oral del ex servidor Luis Arevalo Cenepo. quien preciso lo siguiente:

"(...)

*En realidad, ustedes quieren aperturarme un procedimiento administrativo o sancionarme de un adicional que no es mi competencia, eso es responsabilidad de las áreas usuarias, no es logística.*

*No estoy de acuerdo con esa sanción que me quieren hacer, porque en realidad 15 días es algo que no estoy de acuerdo, porque no he aprobado ningún adicional, es un adicional de área usuaria, no es mi responsabilidad, no es mi potestad, el área usuaria es infraestructura, lo que hizo logística el trámite regular nada más, después no es mi responsabilidad.*

*No, lo que quiero es que me escuchen, porque voy a estar involucrado en un tema de sanción, si yo no he aprobado un adicional, bajo mi condición no he pedido un adicional para la ejecución de ese servicio; logística no esta involucrado en el tema de adicionales, la responsabilidad es del área usuaria, ósea de infraestructura en este caso.*

*Yo estoy trabajando, tengo 60 años y tengo hijos menores a quién mantener, si me sancionan me van a perjudicar tremendamente"*

### PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS DESCARGOS Y AL INFORME ORAL DEL EX SERVIDOR LUIS AREVALO CENEPO

El Artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente:

#### **Artículo 111.- Presentación de descargo.**

El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente.

Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.

Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

Corresponde señalar que, en el presente procedimiento se cumplió con notificar al procesado los hechos imputados y se le otorgó el plazo de ley para que presente sus descargos, cumpliendo con el principio de debido procedimiento, de legalidad y derecho de defensa.

Ahora bien, de la revisión de los descargos presentados y de los medios probatorios aportados por la investigada, se acredita que:

- ✓ No siendo responsable de ello, porque no es mi función aprobar expedientes ni aprobar prestaciones adicionales toda vez que la presentación adicional lo corresponde al área usuaria (gerente de infraestructura), es más mi persona solo ejecuto el procedimiento administrativo de la contratación directa de acuerdo a ley, y sobre la prestación adicional mi persona desconoce toda que solo labore un mes y 10 días y reitero no es mi función,
- ✓ No he aprobado ningún adicional, es un adicional de área usuaria, no es mi responsabilidad, no es mi potestad, el área usuaria es infraestructura, lo que hizo logística el trámite regular nada más, después no es mi responsabilidad.



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-PAD

- ✓ Bajo mi condición no he pedido un adicional para la ejecución de ese servicio; logística no está involucrado en el tema de adicionales, la responsabilidad es del área usuaria, ósea de infraestructura en este caso.

De los descargos presentados por el investigado Luis Arévalo Cenepo, se tiene que en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento no ha tenido inferencia en la prestación adicional, toda vez, que dicha función es competencia netamente del área usuaria; es decir, el ex servidor, en su condición de responsable prosiguió con el trámite respectivo de acuerdo a los parámetros que la ley establece como órgano encargado de las contrataciones en la Dirección Regional de Salud Amazonas.

En ese sentido, se acredita que el ex servidor civil Luis Arévalo Cenepo, no ha tenido intervención sobre el adicional generado para la Construcción del Laboratorio Especifico en el (la) 0014153 Laboratorio Referencial Regional de Salud Pública Amazonas, toda vez que, es competencia del área usuaria.

### RECOMENDACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR

El artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha señalado que, el procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora.

"(...)

b) Fase sancionadora.

*Esta fase se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no haber lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento.*

"(...)"

De ello se puede concluir que, si bien la investigación y recopilación del material probatorio se produce en la etapa de la instrucción, la misma que culmina con la emisión del informe del órgano instructor en el cual se opina respecto a la existencia o no de responsabilidad y la sanción que correspondería imponerse; lo cierto es que las conclusiones vertidas en dicho informe tienen la condición de recomendación, las cuales no son vinculantes para el órgano sancionador. Sino que la emisión del pronunciamiento definitivo sobre la existencia de responsabilidad o no del servidor investigado (con el cual se pone fin a la instancia) se encuentra a cargo del órgano sancionador, el mismo que - según sea el caso - puede determinar la imposición de una sanción al servidor y/o funcionario investigado, o su absolución.

Así, el órgano sancionador puede determinar la inexistencia de responsabilidad, establecer que si existe responsabilidad en caso se hubiera recomendado el archivamiento del PAD o imponer una sanción distinta a la recomendada, para dicho efecto deberá fundamentar las razones por las cuales se aparta de la recomendación del órgano instructor. Sin embargo, en ningún caso el órgano sancionador podrá imponer una sanción de mayor gravedad a la que puede imponer dentro de su competencia<sup>4</sup>, de acuerdo con el artículo 93.1 del Reglamento General<sup>5</sup>

Estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, este Despacho considera pertinente **NO CONTINUAR** con el procedimiento en contra del ex servidor civil **LUIS AREVALO CENEPO** y en consecuencia disponer el **ARCHIVO** del mismo.

### RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El artículo 117° del **RLCS**, en concordancia con el inciso 18.1° del artículo 18° de la **DLSC**, establecen que, el servidor civil, podrá impugnar el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, a través de los siguientes medios impugnatorios:

<sup>4</sup> De acuerdo con el numeral 9.3 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

<sup>5</sup> Artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM:

"93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.

b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción."



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-PAD

**Recurso de Reconsideración:** Se sustentará en la presentación de prueba nueva y su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación (Artículo 118° del acotado Decreto Supremo);

**Recurso de Apelación:** Se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. (Inciso 95.3° del artículo 95° de la LSC, en concordancia con el artículo 119° del RLSC).

### PLAZO PARA IMPUGNAR, AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO IMPUGNATIVO:

El numeral 1° del artículo 206 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la facultad de contradicción, señala que "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)".

En concordancia con lo anterior, los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 95° de la LSC, establecen que: "(...) 95.1. **El término perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15) días hábiles, y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La resolución de la apelación agota la vía administrativa. 95.2° La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. 95.3° El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La apelación es sin efecto suspensivo (...)**", el resaltado es nuestro;

Asimismo, el artículo 90° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil establece: "La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. **La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.**" (énfasis agregado)

**El Recurso de Reconsideración** se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción.

**El Recurso de Apelación** se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al Tribunal del Servicio Civil para que resuelva.

En el presente caso, indistintamente del medio impugnatorio que se interponga, **será dirigido y presentado ante el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.**

### AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO IMPUGNATIVO.

El **Recurso de Reconsideración** es resuelto por la misma autoridad que expidió el acto que impone la sanción y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. Esto es, por el **Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.** (Artículo 117° y 118° del Reglamento General de la Ley N° 30057).

El **Recurso de Apelación** es resuelto por el **Tribunal del Servicio Civil**, teniendo competencia sobre régimen disciplinario, acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo, en las entidades de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local). (Artículo 119° del Reglamento General de la Ley N° 30057).

El citado recurso es resuelto por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver (segundo párrafo del artículo 117° de la Ley del Servicio Civil).

Estando a lo facultado mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-PAD

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO CONTINUAR con el procedimiento en contra del ex servidor civil **LUIS AREVALO CENEPO** y en consecuencia disponer el **ARCHIVO** del mismo, bajo los criterios descritos en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que, una vez **CONSENTIDA** la presente, **DEVOLVER** a la **SECRETARÍA TÉCNICA** del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Dirección Regional de Salud Amazonas el **ORIGINAL** del presente **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** para su **ARCHIVAMIENTO, RESGUARDO y CUSTODIA**, de acuerdo al literal h) del sub numeral 8.2 del numeral 8° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

**ARTÍCULO TERCERO:** **PRECISAR** que la interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución de la presente Resolución, de acuerdo al inciso 95.2 del artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 117° de su Reglamento General y el sub numeral 18.4 del numeral 18 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO CUARTO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución a **LUIS AREVALO CENEPO**, a Legajos, a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines que estimen pertinente.

**ARTÍCULO QUINTO:** **ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, la publicidad de la presente Resolución del Órgano Sancionador, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS  
OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

  
Lic. VICTOR ANDRES BECERRA ZEGARRA  
JEFE

**DISTRIBUCIÓN**  
OGDRRHH/DIRESA  
SECRETARIA TECNICA  
TELECOMUNICACIONES  
SERVIDOR  
LEGAJO  
ARCHIVO